

DERECHO
RINCIPIOS GENERALES
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 4

Gustavo A. Abreu
Gabriela Marta
Alonsopérez
Mirta Beatriz Álvarez
Laura Bierzychudek
Daniel G. Bonjour
Airtón Franco
Calderón Palacios
María Victoria Cali
Elvira Méndez Chang
Luis Rodríguez Ennes
Susana Isabel Estrada
María Cristina Filippi

Juan Carlos Ghirardi
Germán Giarocco
Rodrigo Leandro Guelar
Norma Alicia Juárez
Anabella Facciuto Kaed
Ana Vázquez Lemos
Laura Liliana Micieli
Marilina Andrea Miceli
Sebastian A.
Mieszkowski
José María Monzón
Patricia S. Mora
Gabriela Victoria Morel

Leticia Inés Núñez
María del Pilar
Pérez Álvarez
Norberto Darío Rinaldi
René Angulo Ríos
Julieta Salomé
Rodríguez
Mariana Verónica
Sconda

UFLO
UNIVERSIDAD

El largo recorrido de Roma desde sus oscuros orígenes a su eclosión como imperio globalizador¹⁵³

Por Luis Rodríguez Ennes¹⁵⁴

Resumen

La investigación comienza defendiendo la necesidad de retrotraerse al Imperio romano como precedente más claro del proceso denominado “globalización”, para cuya defensa se recurre a distintos autores que sintéticamente refieren lo que sigue: necesidad de huir de la terminología moderna para explicar el pasado; consideran que numerosos investigadores entienden que la globalización solo es relevante para el

¹⁵³ El presente trabajo, enriquecido con las pertinentes notas y aparato bibliográfico, tiene su origen en la conferencia inaugural que, con dicho título, impartió el autor en la Universidad de Londrina (Curitiba-Brasil) el 13 de noviembre de 2023, con motivo del V Congreso Internacional de Globalização Ética e Direito, organizado por el CEGED, Universidad Federal Fluminense y Universidad Estadual de Londrina.

¹⁵⁴ Catedrático Emérito de Derecho Romano y Sistemas Jurídicos Comparados (Universidad de Vigo, España). Doctor *honoris causa* por UFLO Universidad.

mundo contemporáneo: y que no existen analogías en los procesos y patrones de globalización actuales con los del mundo antiguo.

Palabras clave: Imperio romano; unidad; globalización

The long journey of Rome from its dark origins to its emergence as a globalizing empire

Abstract

The investigation begins defending the need to go back to the Roman Empire as a clearer precedent of the process called “globalization”, for whose defence different authors are reviewed. They systematically refer to the need to flee from modern terminology to explain the past, considering that a myriad of researchers understand that globalization is only relevant to the contemporary world and also that, there are not analogies in the current processes and patterns compared to the ancient world.

Keywords: Roman Empire; unity; globalization

I. Perspectiva histórica

I. 1. *Primordia civitatis*

Como ha señalado P. Fuenteseca,¹⁵⁵ tanto la civilización romana

¹⁵⁵ FUENTESECA DÍAZ, P. (1963). *Lecciones de Historia del Derecho Romano* (pp.

como la griega son civilizaciones urbanas en las que las ciudades realizaron un papel decisivo. La ciudad grecorromana no fue solamente un fenómeno cuantitativo de aglomeración de ciudadanos en un recinto urbano, sino también un fenómeno social cuantitativo. No se trató, simplemente, de una agrupación de hombres, sino de una especial comunidad de vida que constituyó una sociedad política.

En la historia de Roma se refleja sucesivamente este doble sentido urbano y político de la ciudad. Primero fue una fortaleza y un refugio urbano rodeado de murallas, en torno al cual existía una zona circundante (*pomerium*, que marcaba los límites del *auspicium urbanum*). Roma se habría, pues, configurado como una ciudad-Estado de unos 12.000 habitantes, con un reducido territorio estatal de unos 150 km², cuya vida política y tráfico económico se desarrollará *intra muros*.¹⁵⁶ Detrás de los muros de la ciudad regiría el derecho –el *ius civile*– y fuera el poder militar (*imperium militia*). Con el paso de los siglos, Roma pasaría de ser un ciudad-Estado a ser un Estado con un gran territorio fuera de las murallas, primero a costa de anexiones o alianzas de poblaciones vecinas, lo que supuso la expansión por el centro y posteriormente a lo largo de toda la península itálica. Las guerras púnicas contra Cartago extienden la soberanía de Roma fuera de Italia.

21-22). Salamanca: Universidad de Salamanca.

¹⁵⁶ Sobre los orígenes de Roma, ver ARANGIO-RUIZ, V. (1914). *La gente e la città*. Mesina: Tipografía d'Angelo; BONFANTE, P. (1926). *La gens et la familia. Scritti giuridici varii* (p. 1 y ss.), I, Turín; BARBAGALLO, L. (1970). *Il problema delle origine di Roma da Vico a noi*. Roma: L'Erma; LUZZATTO, G. (1948). *La organizzazioni preciviche e lo Stato*. Módena: Pubbl. Univ. Módena; ALFÖLDY, G. (1965). *Early Rome and the Latins*. Ann Arbor: University of Michigan Press; DE MARTINO, F. (1979). *La gens, lo Stato e le classi in Roma. Diritto e società nella antica Roma. Biblioteca di Storia antica*, 6, Roma: Riuniti; CAPOGROSSI COLOGNESI, L. (2000). *Cittadini e territorio. Consolidamento e trasformazione della "civitas romana"*. Iris: Roma.

Convenimos con A. Fernández de Buján (2007),¹⁵⁷ que en todo este proceso el poder romano no solo cabe estudiarlo como dominador de pueblos, sino como civilizador y transmisor de cultura propia y de cultura helénica.

Los descubrimientos arqueológicos dan por resultado que existieron en los siglos posteriores al año 1000 a. C. varios establecimientos en las colinas contiguas al río Tíber en la Italia central, a unos veinte kilómetros de la desembocadura del río. La población de estos establecimientos era, en parte, de origen latino y, en parte, de origen sabino, dos ramas diferentes del grupo de pueblos itálicos. Este grupo, cuya lengua indica su calidad de miembros de la clase étnica conocida como indoeuropea,¹⁵⁸ había emigrado a Italia durante el segundo milenio a. C. y se había impuesto a la población preindoeuropea.

En cierta época, probablemente en el siglo séptimo u octavo a. C., la región del Tíber cayó bajo la dominación de los etruscos, nación poderosa y sumamente civilizada de origen no indoeuropeo que vivía en numerosas ciudades situadas al norte, en el espacio entre el valle del Po y el Tíber. Cuando terminó la dominación etrusca de la región del tiberina, alrededor del 500 a. C. había surgido sobre las colinas del Tíber un ciudad-Estado, la ciudad de Roma.

Según la leyenda, esta ciudad había sido fundada en 753 a. C. por Rómulo, su primer rey. Pero este relato no merece más crédito

¹⁵⁷ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. (2007). *Derecho Público Romano* (p. 72). 10ª ed. Madrid: Iustel.

¹⁵⁸ La lengua de los latinos, el latín del que derivan las modernas lenguas romances, se convirtió gracias al apogeo político de Roma y a ser gramaticalmente la de mayor riqueza y perfección técnica, en el idioma más utilizado de la antigüedad y fue durante veinte siglos la lengua culta por excelencia. Sobre esta cuestión, me remito a RODRÍGUEZ ENNES, L. (2012). La progresiva sustitución del latín universitario por las lenguas vernáculas. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CCVIII, p. 31 a 45.

que los románticos detalles de que está bordado. Según la tradición, Roma estuvo gobernada por reyes desde su fundación (año 753 o 754 a. C.) hasta finales del siglo VI a. C. (año 509); ambas fechas según la fijación de Varrón, que prevaleció. La tradición presenta una serie de siete reyes, los cuatro primeros latino-sabinos y los otros tres etruscos, correspondientes éstos al período de dominación etrusca (siglo VI a. C.); el número siete es, con toda seguridad, fruto de manipulación. Por lo demás, los historiadores romanos posteriores que se ocuparon del período regio debieron mezclar verdad y leyenda a partes iguales. Como pongo de manifiesto:

La tradicional historia de la primitiva Roma nos ofrece un complejo sistema, a primera vista coherente, sin fisuras ni contradicciones, en realidad, se trata de una estructura con una fuerte dosis de artificialidad, en la que los hechos históricos están muy entremezclados con los mitos y las leyendas, con florituras retóricas y, a veces, con tergiversaciones conscientes.¹⁵⁹

Las coloridas historias, con el apoyo de un elenco de heroicos guerreros romanos, rivales homicidas y reinas conspiradoras, ocupan la segunda mitad del primer libro de la *Historia* de Livio. Después de Rómulo reinó Numa Pompilio, un personaje pacífico con un nombre aparentemente real a diferencia del ficticio Rómulo o Sr. Roma, como ha dicho agudamente Mary Beard (2016).¹⁶⁰

¹⁵⁹ RODRÍGUEZ ENNES, L. (1984). Realidad histórica y elementos legendarios en la *seditio manliana*. *Studi Guarino* (p. 53), I, Nápoles: Jovene.

¹⁶⁰ BEARD, M. (2016). *S.P.Q.O.R.* (p. 97). Crítica: Barcelona, añade, a este respecto: “luego, Tulio Hostilio, un reconocido instigador de la guerra; tras él, Anco Marcio, el fundador del puerto marítimo de Roma en Ostia, desembocadura, a continuación Tarquinio Prisco, o Tarquinio el Viejo, que desarrolló el foro romano y los juegos en el circo; después Servio Tulio, un reformista político e inventor del censo romano; y, por último, Tarquinio el Soberbio, o quizá mejor el Arrogante. Fue la conducta

Los eruditos de los siglos diecinueve y veinte se plantearon muchas dudas acerca del valor histórico de estas historias de los reyes romanos. Señalaban que toda la tradición se basaba en habladurías y mitos mal entendidos. Y, obviamente, no le faltaban razones. Los informes transmitidos de segunda, tercera y cuarta mano son breves y sumarios, adornados retóricamente, tendenciosos y, en parte, claramente influidos por la tradición contemporánea que —por un prurito de procronismo— impele estos autores a atribuir a los romanos primigenios las controversias políticas de su propio tiempo. La fuerte coloración política que encontramos en Livio y en otros escritores contemporáneos y posteriores coincide con lo que se conoce sobre el punto de vista de aquellos tardíos analistas e historiadores citados con frecuencia en la obra literaria. Su actividad ha sido bien descrita por un sagaz universitario italiano al calificarla de “*romanizata ben piú ricostruita*”.¹⁶¹ Estamos, pues, en presencia de una creación didáctica, creación preponderante en la historiografía antigua¹⁶² y que el propio Livio nos dice seguir cuando en el prefacio de su obra manifiesta que el objeto y la misión de la historia es enseñar a la gente lo que debe desear y lo que debe evitar.¹⁶³ Los modernos historiadores tenían buenas razones para dudar de los relatos romanos del período monárquico que han llegado hasta nosotros. Hay todo tipo de elementos sobre los reyes que no son congruentes, empezando por la cronología. En este sentido, lo que escribe Beard (2016) es harto expresivo:

tiránica de este segundo Tarquinio, y de su familia, lo que condujo a la revolución, al fin de la monarquía y al establecimiento de la libertad y de la República.”

¹⁶¹ FRACCARO, P. (1952). *La storia romana arcaica*. RIL, 85, p. 117.

¹⁶² BAYET, J. (1975). *Literatura latina* (p. 269). 4ª edición. Barcelona: Ariel.

¹⁶³ Liv, *Praef.*, 10: *...omnis te exempli documenta in inlustri posita monumento intueri; inde tibi tuaque rei publicae quod imitere capias inde foedum inceptum exitu quod vites.*

Aunque imaginemos lapsos de vida insólitamente saludables es imposible concebir que siete reyes, Rómulo entre ellos, vivan a lo largo de los doscientos cincuenta años –desde mediados del siglo VIII hasta finales del siglo VI a. C.– que los historiadores romanos les asignaron. Esto significaría que cada uno reinó, de media, durante más de tres décadas. Ninguna monarquía romana ha igualado jamás este nivel de longevidad (p. 100).¹⁶⁴

Toda esta tradición, enriquecida por multitud de anécdotas, tan solo ofrece líneas bien definidas y precisas en la parte referente a los Tarquinos. Los tres últimos reyes, Tarquino Prisco (el Antiguo), Servio Tulio y Tarquino el Soberbio –o quizás los dos *Tarquini*– formaron la dinastía etrusca que, como tal, es ciertamente histórica.¹⁶⁵ En 510 o 509 a. C., la dinastía etrusca fue destronada y se estableció la República de los tiempos históricos.

No es posible una afirmación clara acerca del cargo de rey (*rex*), excepto que existió. Este hecho está probado por la presencia durante la República de un *rex sacrificulus* o “rey que ofrece sacrificios”, ahora un cargo religioso menor, y por la institución del *interregnum* –en este caso la palabra puede traducirse por “realeza-puente”– que servía de enlace mientras estaba vacante la más alta magistratura del Estado.

Toda ciudad, cualquiera que fuese su forma de gobierno, constaba políticamente *ab antiquo* de tres orígenes fundamentales: uno o varios jefes; un consejo de nobles o de ancianos y una asamblea popular. Se afirma la existencia de los tres, incluso para la Roma monárquica. En cambio, no es fácil determinar cuáles fueron su constitución y funcionamiento en vista de la inseguridad que nos proporciona la tradición historiográfica.¹⁶⁶

¹⁶⁴ BEARD, *op. cit.*, p. 100.

¹⁶⁵ WOLFF, H. J. (1953). *Introducción histórica al Derecho Romano* (p. 8). Porto: Santiago de Compostela:

¹⁶⁶ ARANGIO-RUIZ, V. (1994). *Historia del Derecho Romano* (p. 23). Madrid: Reus.

Órgano fundamental desde los orígenes de la monarquía fue el *senatus*, asamblea de los jefes de las gentes o estirpes patricias, que constituían una verdadera casta religiosa monopolizadora de los sacerdocios y, en definitiva, del poder (*imperium*). El *senatus* detentaba dos funciones decisivas para la marcha de la vida política ciudadana, que eran el *interregnum* y la *auctoritas patrum*. El *interregnum* era la facultad de que los *senatores*, si se producía vacante en la realeza, transmitiesen el poder al nuevo *rex*, ya que el puesto no era hereditario ni electivo. Este mecanismo monárquico del *interregnum* pervivirá en la constitución republicana para la vacante de los altos magistrados.

La otra función del *senatus*, la denominada *auctoritas patrum*, resulta difícil de precisar respecto de la época monárquica. Como constata P. Fuenteseca (1963),¹⁶⁷ en la República la *auctoritas patrum* cumplió una misión de control de la legislación comicial, consistente en autorizar las leyes votadas en los comicios, en una primera época y, posteriormente, en autorizar los proyectos de ley antes de la votación. Pero en época monárquica quizá no existió una legislación comicial propiamente dicha. Más bien cabe admitir que la *auctoritas patrum* bajo la realeza se habría manifestado como confirmación de las decisiones del *rex*.

La organización del *populus* en época monárquica refleja, desde época antigua, una base ternaria formada por las tres tribus antiguas de los *ramnes*, *tities* y *luceres*. Se agrupaban en treinta *curiae*, diez de cada una de las tres tribus.¹⁶⁸ En esta tradición, el único elemento seguro eran las *curiae*, que actuaban como unidades votantes en la forma más antigua de asambleas legislativas romanas. Poco se conoce de las tres tribus que acabamos de mencionar, excepto el hecho de que nada tenían que ver con las tribus locales

¹⁶⁷ FUENTESECA DÍAZ, *op. cit.*, p. 53.

¹⁶⁸ DE SANCTIS, F. (1967). *Storia dei romani* (p. 235 y ss.), I, Roma: L'ErmaRoma, atribuye a la *curia* tres funciones: religiosa, militar y familiar.

posteriores. La organización por *curiae* pervivió hasta la república a efectos de asambleas o reuniones no militares que se denominaron *comitia curiata*. En estos comicios se tomaban decisiones relacionadas con actividades propias de la sociedad gentilicia. Así los actos que afectan al grupo familiar y gentilicio como la *adrogatio* (entrada de un cabeza de familia en otra) y el *testamentum* comicial se celebran en los *comitia curiata*.

Los comicios por centurias, cuya creación atribuye la tradición al rey Servio Tulio¹⁶⁹ deben su denominación a que se trataría de una asamblea formada por diversas unidades independientes de cien personas cada una. Con el paso de los siglos no se respetó el número de cien por centuria, aunque se siguió manteniendo la denominación. Los *comitia centuriata* no tienen una base étnica, ni territorial, sino timocrática, en sus orígenes, según pudiesen costearse el correspondiente armamento y, con posterioridad, según los bienes de cada *civis*, conforme a los datos que constatasen en el censo.¹⁷⁰ Con todo, esta reforma del poder comicial queda sombreada con los tintes de la penumbra propios de esta era arcaica.

1. 2. República

El relato de la tradición nos presenta el cambio de fórmula política con caracteres épicos. La caída del último rey etrusco es situada por la tradición en el 509 a. C.; hoy se tiende a retrasar en algunos años esta fecha, pero, en cualquier caso, la expulsión de los tarquinos hacia el final del siglo VI a. C. es un hecho admitido por casi todos. Titio Livio, como de tantas otras cosas, es el gran cantor de

¹⁶⁹ Es Livio quien dice que son obra serviana (cfr. I, 42, 5).

¹⁷⁰ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *op. cit.*, pp. 73-74.

este momento histórico¹⁷¹ y legendario.¹⁷² Su relato se enhebra con telas de novela: nada de extrañar, pues la historiografía antigua es género literario más que científico, como ya tuvimos oportunidad de señalar. Si bien no existen noticias suficientes para mantener la idea de la revolución popular o la de la transición lenta de magistraturas monárquicas a formas de organización republicana,¹⁷³ lo que sí es evidente es la aversión hacia la monarquía y hacia todo lo que ella representaba, a lo largo de la etapa republicana, identificándola con los regímenes tiránicos del norte de África y de Oriente, contraponiéndose la *libertas* republicana al gobierno de los reyes.

El camino de Roma hacia su esplendor fue lento, abrupto, cuajado de guerras. No fue un tránsito fácil y las convulsiones que acompañan a toda expansión provocan desajustes internos, momentos difíciles. En ese largo devenir histórico hasta encontrar su sitio en ella, la *res publica* solo halló su definitiva encarnadura cuando realmente vino a significar *res populi*, tal y como reflejó el propio Cicerón en su tratado dialogado sobre la materia.¹⁷⁴

Así las cosas, mientras todas las afirmaciones que se refieren al período regio son necesariamente inciertas, la historia constitucional de la República es, en general, bien conocida. Sus instituciones y conceptos fundamentales que, en forma modificada, sobrevivieron en el período imperial son el fundamento sobre el que se asentó históricamente el sistema jurídico de Roma. La “constitución” romana no fue consignada en un documento que, como las constituciones

¹⁷¹ Liv., I, 56-60.

¹⁷² *Ibid.* I, 56, 8-13.

¹⁷³ Ver GJERSTAD, E. (1967). *Les origines de la republique romaine (Entretiens sur l'Antiquité Classique)*, Ginebra: Vandoeuvres; DE MARTINO, F. (1979). *Intorno all'origine della repubblica romana e delle magistrature. Diritto e Società nella antica Roma* (p. 88-129). Roma: Riuniti.

¹⁷⁴ Cic. *De rep.* I, 25, 39.

de los estados modernos, estableciese con autoridad de suprema ley del país las formas, funciones, poderes y relaciones mutuas de los órganos de gobierno. La “constitución romana” fue como la inglesa, un complejo de principios antiguos y prácticas sucesivas, basadas en leyes específicas, que en su totalidad defendían los poderes y funciones de gobierno. Roma no fue nunca una democracia en el sentido de la moderna democracia. La transición de la monarquía a la república no significa probablemente más que el paso de un rey vitalicio a magistrados elegidos anualmente. Sobre la existencia de esta magistratura doble y anual¹⁷⁵ se muestran conformes la tradición y los *fasti* consulares,¹⁷⁶ en los que aquello en gran medida debió apoyarse.

Las asambleas populares no eran quienes elegían a los magistrados y aprobaban leyes verdaderamente democráticas, pues estaban organizadas de tal manera que daban el control efectivo a los ricos y particularmente a aquellos cuya riqueza consistía en la tierra. Además, el poder de las asambleas populares estaba rigurosamente limitado. Así, el poder político se concentraba en manos de la clase terrateniente que ocupaba las magistraturas y, por consiguiente, los asientos en el Senado; por esta razón se le llama la clase senatorial. Sin embargo, la República romana alcanzó una estabilidad raras veces igualada en la historia y mantuvo su pujanza frente a todas las vicisitudes y, últimamente, hasta hacerse dueña de un enorme imperio. Un factor cooperante fue el carácter de la aristocracia romana en el período que va hasta la tercera guerra púnica. Aunque produjo muy pocos grandes hombres, conservó hasta entonces, además de una reservada dignidad (*gravitas*), un alto nivel no frecuente de

¹⁷⁵ Sobre el paralelismo entre la magistratura colegiada y la mitología, ver: MURGA, J. L. (1972). Posibles bases mitológicas de la magistratura binaria romana. *Estudios Clásicos*, 16(65), pp. 1-32.

¹⁷⁶ La mejor fuente de los mismos son los llamados *Fasti Capitolini* (vid: CIL, I², p. 1 ss.). Las discusiones sobre la veracidad de los *fasti* más antiguos son interminables.

normas éticas y sabiduría propias de un hombre de Estado, una tenacidad en la adversidad y un espíritu de desinteresado patriotismo que justifican y aseguran sus pretensiones de hegemonía. El otro factor fue su máquina de gobierno, que aunque ni ideada conscientemente de esta manera, resultó un ingenioso sistema de frenos y contrapesos. Tal sistema, de una parte, consistía en una combinación de poderes prácticamente ilimitados de los más altos magistrados con la facultad de vetar por parte de otros de igual o superior categoría. De otra, consistía en el control político de los magistrados por el Senado, los tribunos de la plebe y el pueblo. Pues el pueblo podía rechazar un proyecto de ley presentado por un magistrado, y el magistrado dependía de sus votos cuando pretendía otra magistratura.¹⁷⁷

Hacia el año 270 a. C. Roma domina ya la península itálica y a mediados del siglo II a. C. el Mediterráneo. El territorio itálico, en gran medida, formó parte del *ager Romanus*, y las tierras podían concederse a los particulares (*ager privatus*) o tener la condición de públicas (*ager publicus*) administradas por el Senado. La organización de los territorios conquistados no fue uniforme, sino que siguió distintos criterios. En términos generales hay que observar que Roma respetó la vida política de las comunidades indígenas siempre que éstas aceptaran su hegemonía, sojuzgándolas en cambio cuando ofrecieron resistencia armada. A estas dos actitudes de los pueblos incorporados correspondieron dos formas ordenadas de la presencia romana: los tratados (*foedera*), en el primer caso, o la exigencia de rendición incondicional (*deditio*), en el segundo.¹⁷⁸

Filólogos e historiadores parecen convenir mayoritariamente en el origen romano del término *provincia* y en el carácter –hoy harto

¹⁷⁷ Tratamos de resumir, en este punto, las magistrales ideas expuestas por DE MARTINO, *op. cit.*

¹⁷⁸ PETIT, P. (1960). *La paz romana* (p. 22 y ss.). Barcelona: Planeta.

peyorativo— de conquista y vencimiento que tiene la locución latina (por mor o como consecuencia de una victoria conquistadora: *pro vincere*).¹⁷⁹ Durante bastante tiempo, el vocablo en cuestión se aplicó en el lenguaje oficial solamente a aquellas regiones en las que se realizaban operaciones bélicas¹⁸⁰ pero, con los siglos, el primitivo carácter de “territorio conquistado” fue cediendo en favor del “gobierno territorial” y llegó a ser sinónimo de éste, por lo que el término “provincia” pudo utilizarse para designar una circunscripción o división del territorio de un poder generalmente político, pero que también pudo ser religioso o jurisdiccional.

Tras la conquista militar y la sumisión consiguiente, Roma procedía a ordenar jurídicamente el distrito mediante una ley de provincia (*lex provinciae*), que contemplaba tanto las atribuciones del magistrado encargado de su gobierno, como el *status* legal del territorio y la organización de las ciudades correspondientes. A tal efecto, el Senado solía enviar una comisión de diez senadores, quienes, de acuerdo con la autoridad militar, establecían mediante esa ley el régimen jurídico de la circunscripción.¹⁸¹ Los territorios extraitálicos solían encomendarse en un primer momento al magistrado conquistador, y luego, una vez pacificados, el Senado los atribuía habitualmente a exmagistrados urbanos. En el año 81 a. C., una *lex Cornelia* (de

179 ERNOUT-MEILLET (1959). *Dictionnaire étimologique de la langue latine. Histoire des mots* (p. 342). París: Klincksieck, s.v. *Provincia*: “chargue confié á un magistrat” especialmente “administration d’un territoire conquis”, de donde procede —por derivación— el significado territorial administrativo de provincia.

180 Liv., III, 4, 7: *Bellum inde haud dubium haberi. Sp. Furius consulum alter, cui ea provincia evenerat, profectus in Aegnos, Hernicorum in agro populabundum hostem invenit.*

181 ARNOLD, J. (1968). *The System of Provincial Administration* (p. 65 y ss.). Roma: L’Erma.

Sila) de *provinciis ordinandis*¹⁸² estableció ya que los magistrados urbanos *cum imperio*, una vez concluido el año de magistratura, se ocuparan del gobierno de las distintas provincias (el nombre que recibían era el de procónsules o proprettores, según los casos). Las primeras *provinciae* fueron las grandes islas próximas a la península itálica: Sicilia, Córcega y Cerdeña (finales del siglo III a. C.), y su número alcanzó el número de dieciocho al final de la República.

En la historia de Roma hubo tres clases principales de ciudades: municipios, colonias y prefecturas. De ellas nos interesan los municipios y colonias, porque las prefecturas, aunque fueron frecuentes en Italia y constituyen tal vez allí el tipo original de ciudad, no aparecen luego en la vida de las provincias.

En la expansión provincial las colonias desempeñan un papel muy activo en favor de la romanización y fueron utilizadas con dos objetivos principales. De una parte, a modo de puestos avanzados en la conquista del país. De otra, como asentamiento de los veteranos y sus familias tras haber realizado el servicio militar. En ocasiones, una determinada plaza recibía la condición y el rango de colonia incluso sin la presencia de nuevos ciudadanos. La fundación de nueva planta (*deductio*) de la colonia se realiza mediante la visita de una comisión romana al lugar elegido. Esa comisión procede al trazado de dos líneas perpendiculares, de norte a sur y de este a oeste, cuya intersección sitúa al *forum* o plaza central, con las correspondientes calles paralelas. Marcado asimismo el perímetro de la ciudad, se procede al reparto de las parcelas cuadradas del terreno (*centuriae*) y, dentro de ellas, de los lotes de tierra (*sortes*) para los colonos, según criterios que en el caso de colonias militares tuvo probablemente que ver con el rango castrense de los futuros habitantes. Los campos que no eran propiedad estatal quedaron como comunales para uso de los vecinos. La fundación de una colonia significó, en fin, trasplantar la imagen de

¹⁸² ROTONDI, G. (1912). *Leges Publicae Populi Romani* (p. 353). Milán: Editrice Libreria.

la Roma-ciudad al territorio provincial, según se aprecia tanto en el recuerdo de la propia estructura urbanística del *forum*, cuanto en la recepción en la colonia del sistema jurídico romano.¹⁸³

Los municipios aparecen como ciudades provinciales a las que se ha concedido el régimen jurídico latino o romano, organizando su propia constitución de acuerdo con el gobernador o las personas comisionadas al efecto. En un principio, municipios fueron las ciudades itálicas relacionadas con Roma aunque carentes de derechos políticos (*civitates sine suffragio*), pero al adquirir más tarde un reconocimiento plenario se habló de los *municipes*, es decir, de sus habitantes, como ciudadanos no nacidos en Roma.¹⁸⁴

La conquista romana de su imperio y la colonización subsiguiente constituyen un fenómeno capital que determinará el sentido de la vida y cultura europeas desde entonces hasta nuestros días. De ahí procede el proceso generador de la idea de Europa mediante la superación del fragmentarismo de épocas anteriores. Merced a la gran empresa cultural —que protagonizada por Roma— condujo en suma a la creación de Europa y al sistema de valores propio de la sociedad occidental, sin riesgos pues de incurrir en exageración, cabe afirmar que cuanto ha acontecido después no es otra cosa que un conjunto de variables, más o menos importantes, a aquella mutación esencial representada por la creación del Imperio romano.

Esa cultura romana, profundamente original en el derecho y de

¹⁸³ Sobre el tema, ver: ALBERTINI, E. (1923). *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*. París: E. de Boccard; GARCÍA BELLIDO, A. (1959). Las colonias romanas de Hispania. *ADHDE*, 29 pp. 447-512.

¹⁸⁴ MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. (1983). El municipio hispanoamericano en la Baetica. *Anuario de la Facultad de Derecho Universidad de Extremadura*, 2, pp. 121-1543; RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1976). A propósito de la noción de municipio en el mundo romano. *Hispania Antigua*, 6, pp. 147-167; TANFANI, L. (1971). *Contributo alla storia del municipio romano*. Roma: L'Erma.

sobresaliente eficiencia en las construcciones y obras públicas, fue sobre todo una cultura de síntesis, capaz de aglutinar los aportes espirituales, sociales y económicos de los diversos pueblos que formaron parte del Imperio. Roma creó así un sistema armónico, integrador del pensamiento griego y de las tradiciones culturales del Mediterráneo oriental. La fluidez en el intercambio de ideas y creencias, corrientes artísticas, organización política y desarrollo social, es decir, de todo lo que hizo fácil el mutuo enriquecimiento, fue posible por la unidad política del Imperio, por la fuerza ordenadora de su derecho, por la base lingüística de un idioma común y hasta por la red de vías y comunicaciones que formaron la infraestructura del gigantesco mundo romano.

1. 3. Principado

La extraordinaria duración del período republicano se debió al juego combinado de las tres fuerzas básicas de la constitución: autocrática (magistraturas), aristocrática (senado) y democrática –con las profundas limitaciones apuntadas (asambleas populares)–. Desde un punto de vista moderno se considera como una constitución mixta, porque tiene de democrático la “majestad” del pueblo, de aristocrático la *auctoritas* (autoridad) de los senadores y de monárquico o autocrático el poder (*potestas*) de los magistrados.

Esta forma política romana, de todos modos, entra en crisis hacia el año 130 a. C. porque a partir de esa época las estructuras de la República, sometidas a múltiples tensiones sociales, económicas, demográficas, culturales e institucionales se resquebrajaron pavorosamente y se desplomaron al fin en una trágica sucesión de guerras civiles.¹⁸⁵ De ahí emergerá el Principado, que prefiguró César

¹⁸⁵ Amplias referencias a la crisis de la República en SYME, R. (1989). *La revolución*

y asumió definitivamente Octavio, su hijo adoptivo, que más tarde sería proclamado como Augusto. Como afirma Petit (1970),¹⁸⁶ nos hallamos aquí, de golpe, en el corazón de la más hermosa batalla sostenida por los historiadores que nos ofrece toda la Antigüedad. El Principado nació de la degradación de las instituciones republicanas, y poco a poco se irá transformando él mismo hasta desembocar en la monarquía totalitaria y burocrática del Bajo Imperio.

La dificultad de seguir esta creación continua se explica por diversos factores. No hay textos constitucionales básicos, ni constitución en el sentido moderno de la palabra. Los textos antiguos en torno a los que se discute son parciales, oscuros y contradictorios, susceptibles de interpretaciones opuestas, pues ni su sinceridad (las *Res Gestae Divi Augusti* ya indican claramente por su propio nombre el carácter hagiográfico de las memorias de Augusto), ni su imparcialidad (Tácito e Suetonio), ni su exactitud (Dión Casio es tardío) se hallan al abrigo de la crítica. Con razón, Miquel argumenta que hay algo, pero ¿es seguro que Augusto trató de fundar un régimen nuevo claramente definible, susceptible de ser transcrito en términos de derecho público? Hoy estamos menos convencidos de ello que en otro tiempo.¹⁸⁷

Lo que sí es cierto es que Roma tenía urgente necesidad de un cambio de régimen. Gobernaba ahora todo el Mediterráneo y sus estructuras eran aún las de una pequeña ciudad-Estado itálica: magistraturas elegidas con periodicidad anual, un cuerpo de votantes fuertemente mediatizado, un Senado cuya autoridad —en esta época de guerras civiles— estaba a merced de cualquier general afortunado que quisiera desafiarlo con su ejército. No había burocracia, ni fisco

romana (p. 17 y ss.). Madrid: Crítica.

¹⁸⁶ PETIT, P. (1970). *La paix romaine. L'Antiquité classiq.* T. III. París: PUF.

¹⁸⁷ MIQUEL, J. (1970). *El problema de la sucesión de Augusto* (p. 5 y ss.). Madrid: Ed. Católica.

organizado, ni estructuras para descentralizar las decisiones administrativas. Hasta el Estado había crecido paulatinamente por la vía de conquistas casuales más que debido a un programa. Las águilas romanas gobernaban el mundo pero entre un territorio y otro había vacíos de poder, desfases, soluciones provisionales. Era indispensable una dirección unitaria y estable, capaz de coordinar todos los aspectos de política exterior, interior, administrativa, militar, legislativa, judicial y económica. Esta falta había costado al mundo romano un siglo de guerras sociales y civiles.

Mucho se ha escrito, especialmente en los primeros años del siglo pasado, sobre la constitución del régimen político instituido por Augusto, sin que se haya logrado, no obstante, un criterio definitivo.¹⁸⁸ Y es que, como dice Arangio-Ruiz (1994), parafraseando a Bonfante (1926),¹⁸⁹ “el problema jurídico se complica con el político y ambos se encuentran dominados por el problema psicológico que plantea esa personalidad, un tanto enigmática de Augusto, la cual sin ser impetuosa y genial como la de César, resultaba fría, reflexiva y naturalmente inclinada a soluciones intermedias”. Las observaciones sobre la psicología de Augusto son importantes porque supo imprimir a su creación estatal un matiz cambiante. Efectivamente los autores se sienten hondamente turbados e indecisos ante la reiterada afirmación de Octavio de querer restaurar (y, más tarde, de haber restablecido) el régimen republicano y la antigua *libertas*. Asero éste que no fue desmentido por la realidad, ya que todas las instituciones de los tiempos anteriores –desde el senado a los Comicios, del consulado al tribunado de la plebe– fueron restablecidas por el príncipe con funciones formalmente semejantes a aquellas que tuvieron antes. Y, como de otra parte, el propio Augusto no ocultó

¹⁸⁸ *Ibid.*, 9 y ss.

¹⁸⁹ ARANGIO-RUIZ, V., *Historia, op. cit.*, p. 261. La cita completa de Bonfante figura en la nota 1 de dicha página.

haber introducido un nuevo orden en Roma, es evidente que, ni aún el más formalista de los historiadores modernos, se atrevería a ver en el Principado una mera continuación de la República.

Así las cosas, el régimen que instaure se caracteriza por la concentración de poderes y dignidades en una sola persona, que se realiza gradualmente. Ya en el 40 se atribuye el sobrenombre de *imperator*. Con este título se designa al que tiene el mando de un ejército (*imperium*) o, lo que es lo mismo, a un general muy cualificado. *Imperator* evoca las virtudes guerreras y el sometimiento que se debe al general, pero no a un general cualquiera, sino a quien está investido de los poderes militares supremos, un generalísimo.¹⁹⁰ La importancia que tiene esta denominación para Octavio, debido a que el régimen que quiere implantar tiene unos orígenes revolucionarios y no se ajusta a la constitución republicana, se refleja en el hecho de que al igual que había ocurrido con César, esta denominación preceda a todos sus nombres y títulos. Al *imperator* corresponden todos los beneficios de la victoria, y aunque las campañas las realicen sus generales, él es quien consulta los auspicios e interviene en el ritual religioso previo de las batallas y quien recibe, cada vez que se vence, la salutación, la ovación y el triunfo.¹⁹¹

En el año 36 a. C. se declara la *sacrosanctitas* (inviolabilidad) de Octavio y desde el 31 hasta el 23 es elegido todos los años para desempeñar el consulado, magistratura que añade autoridad militar a su *imperium* personal.¹⁹² En el 30, una vez finalizada la guerra contra Sexto Pompeyo, se le otorga la tribunicia *potestas* que conservará

¹⁹⁰ ESTEFANÍA ÁLVAREZ, D. (1988). *Augusto: política y propaganda de un régimen autocrático* (p. 19). Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela,

¹⁹¹ AYMARD, D. y AUBOYER, J. (1963). Roma y su Imperio. En M. CROUZES (Dir.). *Historia General de las civilizaciones* (p. 303 y 310). 2ª ed. Barcelona: Destino.

¹⁹² PETIT, P., *La paz romana*, op. cit., p. 32 y ss.

toda su vida y que le será renovada anualmente por el pueblo y el Senado. La tribunicia *potestas* tenía la ventaja de suprimir los inconvenientes de la colegialidad; los restantes tribunos no eran colegas de Octavio y, aunque éste ocupaba un lugar entre ellos, no se atrevían a utilizar su derecho de veto o *intercessio* contra él.

En el 28, Octavio fue elegido cónsul junto con Agripa e hizo que el Senado le concediese la *potestas* censoria, para así verificar el censo que se había confeccionado cuarenta y dos años antes. Esta revisión le dio la oportunidad de depurar el Senado y las distintas clases sociales; fortaleció a los patricios elevando al patriciado a familias ilustres de origen plebeyo y redujo el número de senadores de 1000 a 800.¹⁹³

Teniendo siempre presente que la sospecha de que quería establecer una monarquía había sido la causa de la muerte de César, Octaviano, para ocultar el carácter de monarquía militar que suponía su poder, mantiene el Senado y, en teoría, sigue considerándolo uno de los órganos de los que emana el poder y se limita a considerarse *princeps senatus*. El término *princeps* no es nuevo. Inicialmente ser “príncipe del Senado” no suponía más que tener derecho a manifestar la propia opinión el primero. Octavio consagró la denominación y de esa forma comenzó a llamarse principado a un régimen que no era más que una monarquía o, como precisa Miquel (1970), una autocracia, enmascarada por formas aparentemente republicanas.¹⁹⁴ En fin, en el interior del Senado, Octavio era la persona más importante. Estaba investido de la más grande *auctoritas*: se le escuchaba no porque poseía la fuerza, sino porque tenía por sus acciones anteriores un valor preeminente. En las asambleas populares, el voto de la primera categoría era seguido generalmente por las demás. Al ser *princeps senatus*, Octavio tenía una autoridad moral, de naturaleza casi religiosa.

¹⁹³ DÍAZ LEDO, M. (1952). Pax Augusta. *Helmantica*, 3, pp. 77-100.

¹⁹⁴ MIQUEL, *op. cit.*, p. 16.

Octavio estaba preocupado por su legitimidad y el 13 de enero del año 27, en una sesión del Senado, comunica su intención de devolver a éste y al pueblo los poderes extraordinarios de que disfruta y retirarse a la vida privada, ya que la patria está salvada y César ha sido vengado. La renuncia era solo aparente y enseguida accede a las súplicas que se le hacen para que sirva conservando parte de esos poderes. Aceptó también el nombre de *Augustus* que el Senado agradecido le concedió tres días después y se convirtió así en *imperator Caesar Augustus*. El apelativo de *Augustus* relacionado con *auctoritas* y de matices religiosos lo adoptaron como título los príncipes que le sucedieron y se convirtió en denominación oficial de los que poseyeron después el dominio de Roma.

Hablando del momento en que se le concedió el título de Augusto, él mismo nos dice: “Superé a todos en *auctoritas* y, sin embargo, no tuve más *potestas* que los otros que fueron colegas míos en el desempeño de las magistraturas”.¹⁹⁵ La diferencia entre *potestas* y *auctoritas* es clara. La primera representa “el poder socialmente reconocido”, eso es el conjunto de atribuciones que le otorgan las magistraturas que desempeña. La *auctoritas*, “saber socialmente reconocido”, hace referencia a un poder de carácter moral y espiritual derivado de su carisma proveniente de sus éxitos militares y de los servicios hechos al pueblo, y de la admiración que todos deben sentir hacia él que, de hecho, muchos sienten.¹⁹⁶ La vida de la *res publica* seguía desenvolviéndose a través de sus órganos, pero al lado y por encima de esa *res publica* era en realidad el poder y la autoridad del príncipe quien la acompañaba empujándolo discretamente a alcanzar los fines que él mismo le había señalado. En suma, la *auctoritas* de Augusto vació de contenido la *potestas* de los magistrados, la majestad del pueblo e, incluso, el mismo prestigio del Senado.

¹⁹⁵ *Res gestae*, 34.

¹⁹⁶ AYMARD-AUBOYER, *op. cit.*, p. 306.

En tiempo de la República, las provincias estaban administradas por gobernadores, ex cónsules o ex pretores, investidos de autoridad soberana (*imperium militiae*), llamada *imperium proconsularis*. Octavio restableció este sistema y devolvió al Senado la gestión de todas las provincias, salvo tres, Hispania, Galia y Siria, que se reservó para él.¹⁹⁷ Durante mucho tiempo, las provincias habían sido consideradas, en realidad, como feudos explotables, de las cuales las distintas clases sociales romanas debían sacar el mayor beneficio colectivo e individual, por lo cual, en el fondo, las luchas entre los diversos partidos hubieron de tener en muchas ocasiones como pedestal la manera de distribuir ese botín, periódicamente renovado e inagotable en apariencia.

Con Augusto, las provincias fueron divididas en dos grandes categorías: las senatoriales, en las cuales se siguieron ejerciendo los *imperia* republicanos, y las imperiales, regidas por representantes del príncipe. Los gobernadores de las provincias senatoriales eran elegidos entre los ex magistrados y regían durante uno o dos años, previo sorteo, la provincia que se les señalaba, recibiendo todos el nombre de próconsules, aun cuando —lo cual ocurría con frecuencia— no hubiesen desempeñado el consulado. Las imperiales, por el contrario, fueron administradas por *legati Augusti* a quienes se dio

¹⁹⁷ Eran las tres provincias en las que se desarrollaban operaciones militares. Hispania, insuficientemente pacificada, había sido durante los años precedentes teatro de numerosas sublevaciones. Lo mismo ocurría con la Galia, donde además habría que hacer frente a incursiones bárbaras en la frontera del Rin. Por último, Siria estaba bajo la perpetua amenaza de una invasión de los partos, y la opinión pública no había abandonado aún la esperanza de vengar la derrota de Craso. Se justificaba, pues, ampliamente que Augusto se reservara esas tres difíciles provincias. Pero sobre todo ello presentaba la ventaja de conservarles el *imperium* proconsular y, por lo tanto, un mando militar y la disposición de las legiones. Cfr. GRIMAL, P. (1977). *El siglo de Augusto* (pp. 44-45). 6ª edición. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

el título de *pro praetores* (incluso si habían sido cónsules) y eran elegidos libremente por el emperador por tiempo indeterminado. En toda esta organización, Egipto gozó de un régimen excepcional, ya que se le consideraba como un verdadero reino atribuido al príncipe como tal. El virrey que la administraba, el *praefectus Augustalis*, era elegido en la clase ecuestre y con el fin de evitar toda injerencia de la *nobilitas* en este pródigo granero del Imperio, se llegó a prohibir su acceso a los senadores.

I. 4. El dominado y la crisis del Bajo Imperio

Tras la caída de la dinastía de los Severos, que ya presentaba acentos absolutistas muy alejados del régimen instaurado por Augusto, el Imperio entró en uno de los más oscuros períodos de la historia romana, donde se dieron la mano una profunda crisis política y una lamentable situación económica.¹⁹⁸ Con la doble denominación de monarquía absoluta o Bajo Imperio se conoce este período, que comienza con la anarquía militar que dura cincuenta años (235-284) y durante la cual el Ejército se convierte en el protagonista absoluto de la vida política, sucediéndose 22 emperadores en este medio siglo. El acceso al poder de Diocleciano supone el fin de la anarquía militar, en 284, y el comienzo de una nueva etapa de gobierno absoluto en el que todo el poder recae en el *dominus* o emperador, considerado ya como “señor y dios” (*dominus et deus*). Él es el fundador de un nuevo orden constitucional absolutista, cuyo pleno desarrollo se debe a Constantino, el que solemos designar como “dominado”, porque el emperador ya no es el *princeps* (primero entre los ciudadanos) sino el señor (*dominus*) de la comunidad, y los ciudadanos sus súbditos.

¹⁹⁸ Una amplia panorámica sobre este período y sobre el Dominado en general presenta DE MARTINO, *op. cit.*, V.

Durante la monarquía absoluta, seguramente aún había cónsules, pretores, cuestores y senadores, tanto en la antigua como en la nueva Roma (Constantinopla), pero se trataba de instituciones honoríficas que, en general, tenían muy poca influencia en cuestiones de alta política ya que el gobierno estaba exclusivamente en manos de los emperadores y de su burocracia.¹⁹⁹

Especial interés supone el análisis de los rasgos del Bajo Imperio dado que, como afirma A. Fernández de Buján (20079,²⁰⁰ son los elementos jurídico-políticos con los que los monarcas de la Edad Moderna construyen el Estado absoluto. Para este autor, tales elementos serían los siguientes: 1) El absolutismo: entendido como el poder omnímodo e ilimitado del monarca para dictar leyes sin estar él mismo vinculado a su cumplimiento (*princeps legibus solutus est* o *quod príncipe placuit legis habet vigorem*); 2) La fundamentación sobrenatural del poder: un poder absoluto no suele justificarse con argumentos puramente terrenales, sino que busca una fundamentación teocrática tanto en el Bajo Imperio romano como en el antiguo régimen; 3) El militarismo: con Diocleciano el ejército se convierte en el pilar básico del Estado, y llega a tener 500.000 soldados; 4) La amplia burocracia rígidamente jerarquizada ejecutoria del intervencionismo estatal; 5) La presión fiscal voraz y cuasi confiscatoria; 6) La influencia del estilo de vida oriental en el lujo.

Al concluir el siglo III, Diocleciano lleva a cabo una gran reorganización del Imperio presidida por el criterio de multiplicar las provincias y agruparlas bajo la dependencia de unidades más amplias llamadas “diócesis”. El Imperio queda repartido en doce diócesis, dirigidas cada una por un vicario, con un total de 101 provincias.²⁰¹

¹⁹⁹ WOLFF, *op. cit.*, pp. 52-53.

²⁰⁰ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *op. cit.*, pp. 191-192.

²⁰¹ ANDERSON, A. (1932). The génesis of Diocletian's provintial administration. *JRS*, 22.

El criterio general de subdividir las provincias afectó a *Hispania*²⁰² y la *Citerior* o Tarraconense dio lugar a otras tres: la Tarraconense propiamente dicha, la Cartaginense y *Gallaecia*, que a partir de ese momento y hasta nuestros días adquiere sustantividad propia.²⁰³

Por otra parte, el sistema estaba lleno de ineficacia y corrupción. Ésta, en particular, era provocada, en parte, por la opresiva reglamentación debida a la creciente incapacidad del Imperio para poder cuadrar los presupuestos. La población fue encuadrada a la fuerza en grupos cerrados de oficios u organizada en corporaciones, cada una encargada de determinados servicios, en las que la condición de miembro se hacía hereditaria y la población rural estaba sujeta a la tierra.²⁰⁴ La consecuencia de todo esto fue una tendencia hacia la feudalización, en que los grandes terratenientes que podían proteger a los campesinos contra la rapacidad de los recaudadores de impuestos conseguían establecerse como patronos semiindependientes rigiendo *coloni* semiesclavos. La parte occidental del Imperio, donde esta *praxis* era especialmente fuerte, se derrumbó cuando las hordas bárbaras invadieron sus fronteras.

El Imperio romano fue el estado de mayor tamaño que haya conocido nunca la Eurasia occidental. Durante más de cuatrocientos años se extendió desde el Muro de Adriano hasta el río Éufrates, transformó la vida de todos los habitantes circunscritos por sus fronteras y dominó pueblos y tierras situados a miles de kilómetros

²⁰² Sobre la incidencia en *Hispania* de esta reestructuración administrativa, ver STROHEKER, H. (1972-1974). *Spanien im spätromischen Reich (284-475)*, AEA, 45-47, p. 587 y ss.

²⁰³ Acerca de la génesis y desarrollo ulterior de la provincia *Gallaecia*, ver RODRÍGUEZ-ENNES, L. (2004). *Gallaecia: romanización y organización del territorio* (p. 43 y ss.). Madrid: Dykinson.

²⁰⁴ Para esta cuestión, ver GAGÉ, J. (1964). *Les classes sociales dans l'Empire Romain*. París: Aymard.

de sus confines. Una serie de sistemas íntimamente relacionados y compuestos por fortalezas, por redes estratégicas en calzadas y por ejércitos profesionales excelentemente entrenados constituyen, a un tiempo, el símbolo y la garantía de este dominio. Sin embargo, en el plazo de una generación el orden romano se vio conmocionado hasta la médula.²⁰⁵

¿Por qué se hundió Roma? En el mundo anglófono la caída está inevitablemente ligada a la “decadencia”, debido a que el título de la monumental obra de Edward Gibbon, *The History of Decline and Fall of the Roman Empire* (Londres, 1776-1788), ha quedado firmemente grabada en la memoria colectiva. Como ha señalado Goldsworthy (2009), “ningún otro libro de historia del siglo XVIII ha sido publicado con tanta regularidad en diversas formas y ediciones hasta el siglo de hoy”.²⁰⁶ Para Gibbon (1906), la decadencia de Roma era tan natural que no exigía ninguna explicación: “The story of his ruin is simple and obvious; and instead of inquiring why the Roman Empire was destroyed, we should rather be surprised that it had subsisted so long”.²⁰⁷ En cierto sentido, la formulación gibboniana fue fundamental, rompió simple e inequívocamente con todas las teorías cíclicas, místico-biológicas y metafísicas de la decadencia y afirmó con claridad el punto de vista “naturalista”. Había que buscar la causa dentro del mismo sistema. Este punto de vista ha sido

²⁰⁵ En esta cuestión de la crisis del Imperio romano, ver RODRÍGUEZ-ENNES, L. (2014). Depreciación monetaria e inflación en la crisis del Bajo Imperio. *RGDR*, 22.

²⁰⁶ GOLDSWORTHY, A. (2009). *La caída de Imperio Romano. El ocaso de Occidente* (p. 13.). La Esfera: Madrid.

²⁰⁷ GIBBON, *op. cit.*, IV, p. 161. J. B. Bury, que preparó la mejor edición de la historia gibboniana, señala sin ambages que las investigaciones posteriores más exhaustivas “no han alterado ni embotado la naturaleza de sus argumentos”. Cfr. GIBBON, E. (1906). En J. B. BURY (Ed.). *The History* (p. 14). Nueva York: Oxford University Press.

confirmado por nuestro propio análisis. Porque éste ha demostrado que el Imperio romano no decayó a causa de una sola característica: el clima, la tierra, la salud de la población, ni tampoco a causa de los factores sociales y políticos que desempeñaron un papel tan importante en el proceso real de su decadencia, sino porque en cierto momento se vio sometido a tensiones que toda la estructura de la sociedad antigua le impedía soportar.

La crisis del siglo III y el fin del mundo antiguo es un terreno abonado para el ejercicio de la polémica. Crisis y decadencia no son conceptos históricos, quiero decir, científicos. Que puedan y deban serlo es otra cuestión. Tradicionalmente, la crisis del siglo III ha sido descrita como un período nefasto. Fue una época en la que los romanos sufrieron derrota tras derrota a manos de enemigos extranjeros nuevos y poderosos. Al mismo tiempo, la economía entró en crisis debido a la enorme devaluación de la moneda que llevaron a cabo los sucesivos operadores para hacer frente al pago de sus guerras. Como ya hemos consignado, también cambió la sociedad y algunos de los ciudadanos más pobres de las zonas rurales se vieron reducidos a poco más que siervos. Todo esto vino acompañado de una crisis de fe, a medida que en todo el imperio la población fue abandonando las antiguas creencias por nuevas religiones y descabelladas supersticiones.

No cabe duda de que la clave de todos estos desastres debe buscarse, pues, en la tercera centuria y fueron muchos autores contemporáneos los que tuvieron conciencia de la crisis, a la que naturalmente designaban con otras palabras: *corrupta*, *occasus saeculi*, *inclinatio fatorum*... pero que supieron describir con gran realismo, acertando incluso a poner sus inicios con el fin de la dinastía de los Antoninos.²⁰⁸ San Cipriano peregñaba un cuadro muy sombrío hacia el 252: los medios

²⁰⁸ A la crisis de su tiempo aluden Herodiano 4, 4 7 y Lactancio, *De mart. pers.*, 7, 3, entre otros.

de subsistencia escaseaban, los precios subían, las minas estaban agotadas, las fuerzas artesanales mermaban, se añade a esto la falta de campesinos en la agricultura.²⁰⁹

No era posible detener la inflación que hacia mediados del siglo III alcanzó dimensiones catastróficas. Las más modernas investigaciones sugieren que a pesar de las devaluaciones de los primeros años de ese siglo, la gran inflación comenzó realmente tras la muerte de Alejandro Severo en el 235, llegando a su culmen con Diocleciano, al exceder el cien por ciento en el último trimestre de 301.²¹⁰ En esta fecha, el emperador intenta escharbar con la escalada de precios mediante el expeditivo método de ilegalizarla. A tal fin dicta el *Edictum de pretiis rerum venalium*,²¹¹ mediante el cual fijó precios a las subsistencias²¹². El edicto fue un fracaso. Lactancio nos cuenta que subieron más los precios y que al fin hubo “gran efusión de sangre a causa de pequeños e insignificantes detalles”.²¹³ Lactancio registró exactamente lo que pasó a pesar de la represión, hubo una retirada masiva de bienes y aumento de precios que condujo a la derogación final del edicto.²¹⁴ De toda la administración diocleciana, lo que más

²⁰⁹ *Ad Demetr.* 3 ss.: “El número de agricultores disminuye y faltaban en los campos. Menos marinos en el mar, menos soldados en los campamentos”.

²¹⁰ ROBLES VELASCO, L. M. (2009). Notas sobre las crisis económicas en el Imperio romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo. *RGDR*, 12, p. 1 y ss.

²¹¹ El emperador se expresa así en el preámbulo: “Los precios de las cosas que se compran en el mercado o que se traen cada día a las ciudades han sobrepasado todos los límites (...) Esta voracidad tiene que encontrar un tope en nuestra ley”. Cfr. MOMMSEN, T. (1851). *Das Edict Diocletians de pretiis rerum venalium*. *Berich Säch Gessells d. Wiss*, 3.

²¹² WASSINK, A. (1991). Inflation an Finantial Policy Under the Roman Empire to the Price Edict of 301 A. D. *Historia*, 4-4, p. 465-494.

²¹³ Lactancio, *De mart. pers.*, 7, 6-7.

²¹⁴ *Ibidem*.

se le puede reprobar sea acaso la introducción de estos precios fijos, pero tampoco se podría desconocer por completo su buena intención. Teniéndolo todo en cuenta acaso sea su gobierno uno de los más eficaces y mejor intencionados que conoció el Imperio. Si se le libera de las persecuciones de los cristianos y de las deformaciones y exageraciones de Lactancio, los rasgos de este emperador cobran una dimensión diferente.²¹⁵

En suma, decayó el número de habitantes,²¹⁶ la *penuria hominum* es denunciada por Ulpiano de forma explícita.²¹⁷ En esta alarmante despoblación influyeron las guerras, las condiciones higiénicas las miserias de las familias, la anarquía militar y las epidemias –abundantes

²¹⁵ El viejo Aurelio Víctor, que en modo alguno es lego para los aspectos sombríos, dice de él: “Se hizo llamar el señor, pero se comportó como un padre (...) Finalmente, con ocasión de la abdicación, dice: Nuestra opinión es que fue menester una gran disposición para descender otra vez a la vida común con desprecio de toda pompa.” Cfr. BURCKHARDT, J. (1982). *Del paganismo al cristianismo* (pp. 64-65). Madrid: Fondo de Cultura Económica. En este sentido, con su ágil pluma periodística pero plena en conocimientos históricos, Indro Montanelli escribe: “Con apenas cincuenta y cinco años se retiró al bellissimo palacio que se hizo construir en Spalata y ya no volvió a salir de él. Cuando unos años después, Maximiniano solicitó su intervención para poner fin a la guerra de sucesión en que había desembocado la nueva Tetrarquía, respondió que semejante invitación sólo podía llegarle de quien jamás había visto con qué lozanía crecían las colas de su huerto. Y no se movió. Alcanzó los sesenta y tres años, y nadie ha sabido jamás lo que pensaba de la anarquía que empezó de nuevo tras él. Había hecho todo lo que un hombre podía hacer: la demoró durante veinte años.” Cfr. MONTANELLI, I. (1971). *Historia de Roma* (p. 397). 4ª edición. Barcelona: Plaza y Janés.

²¹⁶ Sobre la despoblación, ver SALMÓN, P. (1974). *Population et dépopulation dans l'empire romain*. L'Antiquité Classique. Bruselas: Latomus.

²¹⁷ D. 50, 6, 3 (2,1) Ulp. De off. Proc.: *Impuberes, quamvis neccesitas penuriae hominum cogat.*

en este período— pero quizás con orígenes en el siglo II en el que se extendió la peste bajo el reinado de Marco Aurelio,²¹⁸ a la que siguieron otras epidemias y catástrofes naturales. Por todo ello, decayó el número de habitantes y se hizo más corta la esperanza general de vida.

1. 5. Justiniano

Justiniano había nacido en el año 482 en la pequeña localidad de *Tauresium*, en la actual Macedonia del Norte, es decir en los confines occidentales del Imperio de Oriente. Su traslado a Constantinopla debió seguir a la llamada de un tío suyo, un general del ejército que llegaría a ser emperador en 518: Justino I. Este hecho aceleró la carrera política de Justiniano, que en 527 fue asociado al poder como *Augustus* y a la muerte de Justino I, ocurrida ese mismo año, le sucedió. Permaneció como emperador hasta 565, año en que le sobrevino la muerte²¹⁹.

Con el reinado de Justiniano tuvo punto final la historia del Imperio y derecho romano en la Antigüedad. Una vez más, y por última vez, estuvo unida en manos de un emperador romano la mayor parte del Imperio. Asimismo, también por última vez, se intentó imponer el derecho antiguo en su lengua latina original, como el derecho de todo el Imperio. Sin embargo, esta nueva unidad jurídica y política no duró mucho tiempo. La mayor parte de los territorios reconquistados en Occidente pronto volvieron a perderse después de la muerte de Justiniano y la separación del Oriente griego y del Occidente latino se hizo definitiva. Sin embargo, el derecho romano continuó en vigor tanto en Oriente como en Occidente. Pero en

²¹⁸ BRUUN, G. (2007). The Antoine Plague and the Third Century Crisis. *Crisis and the Roman Empire* pp. 201 y ss.). Boston: Universidad de Leiden-Boston.

²¹⁹ THÜR, G. (2004). Nota a Mazal, O. Justiniano I und Seine Zeit. ZSS, 121.

ambos hemisferios del antiguo Imperio asumió un carácter diferente y evolucionó separadamente a lo largo de líneas divergentes.

La historia del derecho romano, en cuanto fue el derecho de Roma, había terminado su carrera con la codificación de Justiniano. Pero esta codificación puso en condiciones al derecho romano de ejercer aquellas influencias a través de todo el mundo, que lo reconoció superior a todos los otros sistemas jurídicos en la historia de la humanidad.²²⁰

II. Perspectiva jurídica

II. 1. Nociones introductorias: *cives, latini, peregrini*. *La Constitutio antoniana*

El término ciudadanía, en sentido moderno, indica la idea de pertenencia del individuo a una comunidad política, cualquiera que sea su estructura constitucional, según la concepción actual del Estado-nación. La palabra latina *civitas*, expresa originariamente, no la pertenencia a cualquier organización estatal, sino exclusivamente al Estado-ciudad, democráticamente organizada. En cambio, el súbdito de un reino no es para los escritores romanos de época republicana, un *civis*, sino un hombre sometido a la voluntad del monarca.²²¹ Los ciudadanos romanos –*cives romani*– forman parte del pueblo de

²²⁰ Sobre la obra legislativa de Justiniano y su época puede verse, en general, ARCHI, G. (1970). *Giustiniano Legislatore Saggi*. Bologna: Il Mulino; HONORÉ, T. (1978). *Tribonian*. Duckword: London; BONINI, R. (1979). *Introduzione allo studio dell'età giustiniana*. Granada: Universidad de Granada.

²²¹ SHERWING-WHITE (1973). *The Roman Citizenship*, Oxford: Oxford University Press.

Roma y ostentan la plenitud de los derechos civiles y políticos. Estos ciudadanos son personas jurídicamente capaces que intervienen en el gobierno de la *civitas* romana y de los territorios a ella incorporados.²²² La cualidad de *civis* es la única que concede al individuo la completa capacidad jurídica respecto al ordenamiento romano. El *ius civile* es, pues, el conjunto de las normas jurídicas destinadas a la regulación de las relaciones jurídicas entre los ciudadanos romanos exclusivamente.

Los *latini* constituyen una categoría inferior. Su origen se remonta a la situación de los pueblos del Lacio confederados en Roma (*latini prisci*), convertido luego en una cuasi ciudadanía aplicada a personas de las provincias que forman parte del Imperio. Quienes eran titulares de ese *ius latii* se regían por el derecho romano en lo relativo a asuntos comerciales y patrimoniales (*ius commercium*), pero de ordinario no podían usar de él en lo relativo a otras cuestiones civiles, el matrimonio con romanos (*ius connubii*), ni por supuesto en el ejercicio de los derechos estrictamente políticos: derecho al voto (*ius suffragii*) o a ser elegidos para desempeñar cargos en Roma (*ius honorum*).²²³

Los no ciudadanos romanos, los extranjeros, fueron llamados primeramente *hostes* y, más tarde, *peregrini*. En sentido jurídico, el

²²² Esta concepción política del Estado-ciudad se conserva incluso cuando la soberanía de Roma, como consecuencia de las conquistas militares y de la expansión política, se extiende sobre territorios cada vez más amplios en la península itálica y fuera de ella. Todavía a comienzos del Imperio se sigue hablando de la *civitas* de Roma, en su ordenamiento constitucional de Estado-ciudad, como entidad soberana que domina sobre un inmenso territorio y que progresivamente extiende su autoridad. Cfr. DAZA, J. y RODRÍGUEZ ENNES, L. (2009). *Instituciones de Derecho Privado Romano* (pp. 60 y ss.). 4ª edición. Valencia: Tirant lo Blanc, Valencia.

²²³ Sobre el tema, ver GARCÍA Y BELLIDO, A. (1976). La latinización de Hispania. *Archivo Español de Arqueología*, 40, 115-116, pp. 3-29.

término se opone al de *civis romanus* y se refiere a todo hombre libre que no es ciudadano romano ni latino y que vive dentro del mundo romano. El *peregrinus*, en principio, carece de derechos dentro de la comunidad romana, y no le es de aplicación el ordenamiento jurídico de Roma, sino el suyo propio, en virtud del principio de la personalidad del derecho, vigente en la antigüedad²²⁴. Durante el siglo IV a. C. y, como consecuencia del desarrollo del comercio internacional, se plantea en Roma el problema de la tutela jurídica y defensa procesal del extranjero. Uno de los efectos inmediatos de este vigoroso impulso comercial fue la creación, en el año 242 a. C., de un nuevo pretor, con jurisdicción sobre las relaciones entre romanos y extranjeros: *praetor qui inter cives et peregrinos ius dicit*, con mayor sencillez, *praetor peregrinus*, competente también para conocer los litigios entre los propios extranjeros dentro de la ciudad de Roma.²²⁵ Para distinguirlo del derecho ordenador de las relaciones entre romanos o *ius civile*, este nuevo derecho, nacido de este tipo de relaciones, se denominó *ius gentium*.

La filosofía griega, popularizada en Roma principalmente por Cicerón en el siglo primero a. C., creía en la existencia de conceptos e instituciones jurídicas inherentes a la naturaleza humana y, por consiguiente, racionales y compartidas por toda la humanidad.²²⁶ Conforme a esta teoría, se hace referencia al hecho de que un cierto

²²⁴ DE VISSCHER, F. (1958). La condition des pégrins á Rome jusquá la Constitution Antonine de l'a 212. *Recueils de la Societé Jean Bodin* (pp. 209-235). Bruselas: De Boeck Université.

²²⁵ ARANGIO-RUIZ, *Historia, op. cit.*, p. 178.

²²⁶ Al igual que Cicerón, los juristas romanos clásicos no ignoraban la existencia de una justicia natural, pero, interesándose principalmente por la aplicación práctica del derecho, dieron preferencia a aquellos principios que derivaban positivamente de las tradiciones, leyes y edictos establecidos. Para esta cuestión, ver LEVY, E. (1949). Natural in Roman Thought. *SDHI*, XV, pp. 1-23.

número de principios desarrollados por el *praetor peregrinus* habían resultado útiles también en la jurisdicción del *praetor urbanus*; el reconocimiento de la *fides* como base para obligaciones exigibles es un ejemplo. El concepto del *ius gentium* como un derecho natural común a todas las naciones tuvo un efecto estimulante en la evolución del derecho romano. En particular, ayudó a los romanos a superar la rigidez del primitivo formalismo de su derecho. Es en este sentido que los juristas pudieron decir que, en tanto que el *ius civile* podía no ser *ius gentium*, el *ius gentium* era necesariamente *ius civile*. Como dice Arangio-Ruiz (1970), “esto debe tenerse siempre muy presente si se quieren evitar lamentables equívocos”.²²⁷

Toda esta gama de relaciones significó un gran progreso para el derecho romano, porque al lado de los antiguos negocios solemnes en los cuales la voluntad había de expresarse con formas determinadas, pudo disponerse, en lo sucesivo, de convenciones libres celebradas mediante los medios de expresión que puliesen a las partes y con los efectos jurídicos que resultasen más adecuados a sus intenciones, según la significación que las palabras escritas u orales tuviesen en el mundo de los negocios. Estos fueron, empleando la terminología propia de la dogmática moderna, los negocios no solemnes y causales, expresiones de una conciencia jurídica nueva a la cual, en el transcurso del tiempo, habían de amoldarse todas las relaciones de la vida.

Los beneficios correspondientes al ordenamiento jurídico del pueblo dominante, es decir, los propios del derecho romano, se atribuyen en principio no de forma global, sino mediante un procedimiento selectivo y matizado. Hasta la concesión por Caracalla en el siglo III de la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio, el acceso al derecho romano se limitó normalmente al nivel intermedio de la latinidad, y fue entendido siempre como

²²⁷ ARANGIO-RUIZ, *Historia*, *op. cit.*, p. 182.

una recompensa específica a particulares en el supuesto de otorgarles esa latinidad o la plena ciudadanía. Bajo tales supuestos hay que contemplar la progresiva adquisición del derecho romano, primero a través del *ius latii* por individuos aislados, posteriormente por grupos enteros y, finalmente, por los habitantes de enteras provincias. El disfrute de la latinidad fue además un paso intermedio para adquirir la ciudadanía en el caso de desempeñar magistraturas municipales, cuyos titulares y familias quedaban auténticamente convertidos en ciudadanos romanos. Por otra parte, la concesión del *ius latii* a una ciudad permitía que se organizara de modo análogo a las colonias de ciudadanos romanos, disfrutando sus habitantes de una condición similar a la de éstos. Vespasiano, hacia el 73 o 74, otorgó la latinidad a todos los *hispani*. Al ser suficiente la pertenencia a los amplios consejos municipales para acceder a la ciudadanía romana, y al hacerse además extensivo a sus familias, la ciudadanía debió alcanzar durante los cien años que transcurrieron de Adriano a Caracalla a la inmensa mayoría de los indígenas.²²⁸

El proceso de romanización culmina con una Constitución de Antonino Caracalla. En el año 212, ese emperador decretó que todos los habitantes libres del Imperio romano, dondequiera que habitasen, desde Escocia hasta Siria, eran ciudadanos romanos.²²⁹

²²⁸ Ver BOSWORTH, A. B. (1953). *Vespasian and the provinces. Some problems of the early 70's*. A. D. *Athenaeum*, 51, pp. 49 y ss.; CHASTAGNOL, A. (1968). *Les causes de la romanisation de l'Espagne*. *Annales*, 23; WIEGELS, R. (1978). *Das Datum der Verleihung des ius Latii an die Hispanien zur personal und Municipalpolitik in die erste Regierungsjahren Vespasian*. *Hermes*, 106, pp. 196-213.

²²⁹ Según el fragmento que conocemos de esa *Constitutio antoniniana*, Caracalla dispuso lo siguiente:

“(…) Otorgo a todos cuantos se hallan en el orbe la ciudadanía romana, sin que quede nadie sin una ciudadanía excepto los dediticios. En efecto, conviene que todos, no solo contribuyan en todo lo demás, sino que participen también de la

Como con su hábil pluma escribe Mary Beard (2016):²³⁰

Fue una decisión revolucionaria que eliminó de un plumazo la diferencia legal entre gobernantes y gobernados, y la culminación de un proceso que se había prolongado durante casi un milenio. Más de treinta millones de provincianos se convirtieron legalmente en romanos de la noche a la mañana. Fue una de las mayores concesiones de ciudadanía, sino la más grande, de la historia universal. (p. 561).

Esta Constitución, por su transcendencia y proyección general al universo romano, supuso el abandono de la aplicación personal del derecho sustentado en el binomio *ius civile* –*ius gentium*– y su sustitución por la territorialidad que significa la aplicación general a todos los habitantes de un territorio y que subsiste hasta nuestros días. La lectura de los textos suscita una incógnita que constituye el centro polémico de la constitución imperial. Se otorga la ciudadanía romana a todos, sin que quede nadie sin ciudadanía excepto los *dediticios*. Tales palabras dan a entender que el alcance de tal beneficio no fue absolutamente general, puesto que se menciona una excepción. En mi opinión, el nombre de *dediticii* se aplica en primer lugar a ciertos *peregrini* que forman una categoría especial, la peor de todas, y están sometidos a las más duras condiciones en razón de haber sido derrotados tras haber resistido con las armas en la mano. Como cláusula principal del tratado de anexión al poder romano, debían entregarse a sus vencedores con sus armas, su territorio y sus bienes.²³¹

victoria. Y esta constitución manifiesta la grandeza del pueblo romano.” Traducción de A. D’ORS (1948). *Introducción al estudio de los documentos del Egipto romano* (p. 203). Madrid: CSIC.

²³⁰ BEARD, *op. cit.*, p. 561.

²³¹ RODRÍGUEZ ENNES, *Gallaecia: romanización*, *op. cit.*, pp. 24-25, nt. 50, con

Al quedar convertidos en ciudadanos todos los habitantes libres del Imperio, desapareció la tradicional frontera jurídica entre las personas (*cives, latini, peregrini*), cobrando fuerza en su lugar la mera diferenciación social. Se distinguió así desde entonces a los *honestiores*, pertenecientes a las clases económicamente poderosas, de los *humiliores*, situados en el estrato inferior de la sociedad.

III. A modo de conclusión

Lo inequívoco frente a la historia es que Roma, en su máxima expansión territorial, política, económica y social, hizo a Augusto y sus sucesores dueños de un imperio interconectado y en proceso de integración social, razones de sobra para considerar legítimo su estudio desde una perspectiva histórica sobre globalización. Así las cosas, Roma, al tiempo que se expandía territorialmente, también lo vertebraba y lo ordenaba para apropiárselo, primero construyendo una red vial que alcanzó los 80.000 km, monumento tan duradero que al menos hasta finales del siglo XVIII muchas de las vías, que integraban la red de carreteras europea, seguían siendo romanas, prolongando sus vestigios y, en ocasiones, su utilidad hasta la actualidad. Como resultado de tan magna obra, a través de ese complejo entramado vial se lograron unir las ciudades costeras con sus puertos y de este modo generar un comercio marítimo incesante.

amplio acopio de fuentes y bibliografía sobre los *dediticii*. Con todo, existen dudas sobre quienes eran estos *dediticii* excluidos, pues la fuente principal de información (*Pap. Giessen* 40, 1), al margen de ser una traducción griega, nos ha llegado en un estado muy deficiente. Ver D'ORS, A. (1966). Nuevos estudios sobre la Constitución antoniniana. *Atti del XI Congresso Internazionale di Papirologia* (pp. 408 y ss.). Milán: Istituto Lombardo di Scienze e Lettere.

El producto resultante fue un todo orgánico que unió los núcleos urbanos interiores entre sí, éstos con los costeros y ellos a su vez a través de las rutas navales, con ciudades ubicadas en otros continentes.

De otro lado, a la construcción de las calzadas le seguía la provincialización del territorio. En síntesis, la conquista y subsiguiente división territorial del Imperio constituye el acto transformador clave al unir un sistema altamente fragmentado de antiguos entes políticos en un sistema interdependiente de entidades territoriales (provincias) no soberanas, del cual había emergido un Estado mundial bajo la autoridad de un único gobernante con un único derecho, una única moneda u una única lengua. Este punto es un signo diferenciador de la globalización contemporánea, pues ésta debe enfrentarse a un sistema dividido en Estados-nación en pugna interestatal continua que dos mil años después continúa.